



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2021060092810 DEL 06 DE  
OCTUBRE DE 2021**

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	004-2021
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	<b>CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA</b>
NIT O N° DE ESAL	901.303.826-6
REPRESENTANTE LEGAL	<b>JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ</b>
IDENTIFICACIÓN	C.C. 15.508.034

La Inspección, Vigilancia y Control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro se encuentra en cabeza de los Gobernadores Departamentales de acuerdo a la jurisdicción de su domicilio, conforme a la facultad conferida al Presidente de la República en el artículo 189, numeral 26 de la Constitución Política, reglamentada y delegando a los mandatarios territoriales mediante los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 2150 de 1995, 0427 de 1996, 1066 de 2015, y 1074 de 2015, y demás normas concordantes.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia le confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, y la facultad para adelantar la instrucción de las indagaciones preliminares y proceso administrativo sancionatorio, para la cancelación de personería jurídica e inscripción de dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común.

**EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, en su artículo 14, procede a resolver el recurso de reposición presentado por el señor **RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR**, quien funge como representante legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con **NIT 901.303.826-6**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034**, contra la Resolución N° 2021060092810 del 06 de octubre de 2021 *“Por medio de la cual se cancela la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro “Corporación la Mano Amiga que Educa”, previas las siguientes antecedentes y consideraciones:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

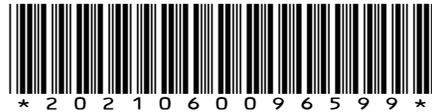
**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

1. Mediante radicado N° 2021010170841 del 07 de mayo de 2021, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, recibió una queja por parte del señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR, quien funge como socio fundador, miembro de la Junta Directiva como tesorero y Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA, en la que manifiesta que se vienen realizando presuntamente irregularidades por parte del representante legal en la administración de la entidad, de acuerdo a la generación de 2 alertas tempranas del SIPREF de la Cámara de Comercio de Medellín, el 29 de marzo y el 06 de mayo de este año, por lo que solicita a esta Dirección de Asesoría Legal y de Control realizar un control de legalidad frente a estas actuaciones, especialmente de documentos al trámite 21052180-2021.
2. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en atención a dicha solicitud, mediante oficio radicado N° 2021030171101 del 18 de mayo de 2021, da respuesta a la petición realizada por el señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR.
3. En ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1314 de 2009, 222 de 1995, 603 de 2000 y el Decreto 2420 de 2015, así mismo, en las Circulares sobre el cumplimiento normativo de la Entidades Sin Ánimo de Lucro que expide anualmente la Secretaría General del Departamento de Antioquia, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, no ha dado cumplimiento a la normatividad mencionada, esto es, no aportó la documentación administrativa a que está obligada como entidad sin ánimo de lucro dentro de los 10 días hábiles siguientes a su inscripción en la Cámara de Comercio, así mismo, no ha aportado la documentación administrativa, financiera y contable a que están obligadas de manera anualizada las entidades sin ánimo de lucro, correspondiente a la vigencia 2020.
4. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, mediante Resolución N° 2021060092810 del 06 de octubre de 2021, resolvió cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con **NIT 901.303.826-6**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 55 N° 16-13, correo electrónico: [tecnoagro2174@yahoo.es](mailto:tecnoagro2174@yahoo.es), y [lamanoamigaqueeduca@gmail.com](mailto:lamanoamigaqueeduca@gmail.com), teléfonos: 3014112723 y 3173645510, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

inscrita el 17 de julio de 2019 bajo el número 2801 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034**.

5. El acto administrativo anterior fue debidamente notificado el 07 de octubre de 2021 mediante envío al correo electrónico registrado y autorizado por la entidad para recibir notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

El señor **RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **15.510.081**, quien funge en calidad de representante legal suplente de la **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, mediante oficio radicado 2021010414610 del 20 de octubre de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución 2021060092810 del 06 de octubre de 2021, sustentándolo en los siguientes términos:

“(…)

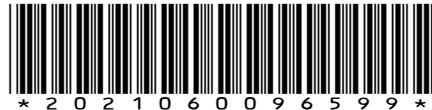
*Primero: Como consta en los documentos donde elevó la queja y la ampliación de la misma, es claro que hago énfasis en las actuaciones unilaterales del Representante Legal Principal, las cuales no aprobé, ni pude evitar pues él cerró los canales de comunicación conmigo y decidió actuar desconociendo los estatutos de la entidad y sin informarme, es por ello que solo pude saberlo a través del SIPREF. De no haber conservado el correo institucional, no me hubiese enterado a tiempo de lo que estaba sucediendo. Del mismo modo y por respeto a los estatutos no asumí ninguna función de representación legal, pese a fungir como suplente, ya que Juan Diego Gallego se encontraba en pleno uso de sus facultades y no había dimitido de sus funciones ni había presentado renuncia formal o excusa por enfermedad o incapacidad.*

*Segundo: La corporación se creó en 2019, por invitación de una Corporación llamada RENOVACIÓN CIUDADANA, liderado por el señor Mauricio Castaño y con el acompañamiento de la señora María Isabel Gallego, para hacer parte de un grupo de entidades Proyectistas que recibirían recursos para ejecutar proyectos humanitarios. Juan Diego gallego y yo en compañía de otras 2 personas, creamos la Corporación y por su profesión y experiencia, comencé a identificar un Proyecto que pudiera servir como el inicio de nuestro objeto social, tres meses después, entregamos el proyecto denominado: “ Implementación de una estrategia de educación ambiental, que fomente el desarrollo sostenible en las comunidades campesinas y vulnerables de diez municipios del Suroeste Antioqueño (Montebello, Pueblo rico, Tarso, Támesis, Hispania, Betania,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(28/10/2021)**

*Jardín, Amaga, Jericó y Angelópolis)”, el Proyecto fue recibido y aprobado con miras a ser corregido y ajustado. Terminando el año 2019 supimos que los grupos de Proyectistas se habían dividido y nuestra corporación junto con nuestro proyecto pasaron a ser apadrinados por la CORPORACIÓN LA MESA REDONDA con Nit 901.316.945-0, entidad que también apadrina a otro número importante de entidades sin ánimo de lucro en el Departamento de Antioquia, la mencionada entidad es dirigida por la señora María Isabel Gallego.*

*Tercero: El proyecto fue identificado gracias al conocimiento que se tiene de la subregión del suroeste antioqueño, y la serie de problemáticas ambientales y sociales que se han venido presentando en los últimos años, eso nos llevó a plantear una estrategia a 10 años la cual consta de varios componentes entre los cuales sobresalen los temas medio ambientales, educación, producción agropecuaria sostenible, entre otros. Considero que la no realización del Proyecto, privará a esta subregión de una oportunidad de superar grandes problemáticas y de percibir una importante cantidad de recursos. Igualmente yo que fui quien formuló el Proyecto, tengo el conocimiento y la experticia para liderar y coordinar las actividades y ejecutar todos los componentes, pero eso solo podré suceder si la CORPORACIÓN MANO AMIGA QUE EDUCA sigue al frente del tema.*

*Cuarto: En el año 2020 se nos fue dado a conocer el nombre de la entidad financiadora, la cual está radicada en la ciudad de Reno en USA., su nombre es CURHU-CORPORATION, dicha entidad emitió una certificación donde consta que nuestro proyecto fue aprobado y cuenta con disponibilidad presupuestal. La certificación fue entregada a Juan Diego Gallego, en su calidad de representante legal principal. También en el año 2020 de parte de los responsables del proceso se promovió la realización de un Diplomado para: EL DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN, el cual fue impartido por el Politécnico POLI FUTURO de Medellín, dicho diplomado sería un requisito para que las entidades recibieran los recursos para ejecutarlos Proyectos, es importante anotar que fui yo quien pagó ese Diplomado e invertí más de 180 horas en su realización.*

*Quinto: Solicito muy respetuosamente reconsiderar la sanción de cancelar la personería jurídica, ya que si bien es cierto no hemos cumplido con el objeto social para la cual nos conformamos de manera legal, existen unos factores que nos han impedido hacerlo a cabalidad, es claro y lo he expresado en el fundamento anterior que nos conformamos con miras a la ejecución de este proyecto de largo aliento y alta cuantía, y si bien es cierto nunca se nos habló de una fecha específica de desembolso, la información que recibimos continuamente, en reuniones, grupos de Watsapp y reuniones virtuales, es que las cosas estaban muy próximas, lo cual nos llenaba de esperanza y confianza, además, teníamos información que el ente financiador tenía destinados unos recursos aparte de los destinados a proyectos, para fortalecer financiera y administrativamente a las entidades recientemente constituidas, Durante el año 2020 y por efectos de la Pandemia, todo estuvo muy lento y nos dedicamos exclusivamente a la planeación y*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

*búsqueda de hojas de vida profesionales, ya en el 2021 comenzaron las situaciones que motivaron la presentación de la queja y la ampliación de la misma.*

*Sexto: De parte de la CORPORACIÓN MESA REDONDA, he tenido reuniones y contacto con María Isabel Gallego y Jorge Llano, ambos conforman la Junta Directiva de dicha entidad, su objeto social es el de canalizar proyectos de diferente índole y apoyar a otras entidades sin ánimo de lucro. Mi contacto con la CORPORACIÓN MESA REDONDA es diario a través de 2 grupos de Whatsapp, sin embargo, sé que Juan Diego Gallego si tiene comunicación directa con esa entidad. A la fecha desconozco si la CORPORACIÓN MESA REDONDA es conocedora de la situación de LA MANO AMIGA QUE EDUCA, sin embargo considero que el deber ser de las cosas es ponerlos en conocimiento del tenia CONSIDERANDO QUE EL PROYECTO SE ADJUDICÓ A LA CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA Y NO, A TÍTULO PERSONAL, EN ESTE CASO AL SEÑOR JUAN DIEGO GALLEGO y poder definir la suerte del Proyecto. A este respecto iniciará la solicitud de información a la CORPORACIÓN MESA REDONDA, con fines de establecer el estado actual del Proyecto y recabar datos adicionales que complementen los fundamentos de este documento.*

*Séptimo: Como es mi intención y deseo, salvar el proyecto ya que es DE GRAN IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA NUESTRO DEPARTAMENTO, EN CABEZA DE LA CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA, manifiesto que puedo subsanar todos los temas legales y administrativos a que haya lugar con los diferentes entes estatales y de control, en un tiempo prudencial y RAZONABLE acabando la normatividad establecida, todo con la finalidad de cumplir con el objeto social.*

**PETICIÓN:**

*Sobre la resolución 2021060092810. dado que en los fundamentos se esgrimen razones válidas, solicito respetuosamente lo siguiente:*

*Primero: Que se reponga la decisión toda vez que en la parte resolutive, artículos primero y segundo, ordena cancelar la personería jurídica y liquidar la entidad respectivamente.*

*Segundo: Que se me permita ejercer como Representante Legal principal, de aquí en adelante y para los efectos que así lo demanden, en vista que Juan Diego Gallego, ha hecho caso omiso de todas las solicitudes y requerimientos que se le han realizado. Esta petición con el fin de que se haga efectiva la ejecución del proyecto en la corporación a quien se le adjudicó desde el inicio y también que sea ejecutado por quienes lo formularon.*

*(...)"*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

**CONSIDERACIONES FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

De acuerdo a los anteriores argumentos, la Dirección de Asesoría Legal y de Control, pasa a resolver la petición presentada en el recurso de reposición por la parte solicitante, para lo cual se tiene las siguientes consideraciones:

Frente al numeral Primero de la sustentación del recurso, el recurrente hace referencia nuevamente a la queja y ampliación de la misma, frente a las actuaciones unilaterales por parte del Representante Legal, las cuales no aprobó, por lo que se considera que esta manifestación quedó superado en las respuestas dadas al quejoso dentro del término por parte de esta Dirección, además, se evidencia, que entre el recurrente y el representante legal han existido diferencias personales, lo cual no es de competencia de la dependencia que ejerce la función de inspección, vigilancia y control de la ESAL. Así mismo, el recurrente reconoce que el representante legal de la entidad siempre fue Juan Diego Gallego, y se encontraba en pleno uso de sus facultades para ejercer la representación.

Frente a los demás argumentos, una vez verificados consideramos que el recurrente hace referencia a unas meras expectativas para el financiamiento para la ejecución del proyecto por parte de otras entidades; resaltando que hasta la fecha no han cumplido con el objeto social para el cual se conformaron de manera legal.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL  
Y DE CONTROL**

Si bien es cierto que, el señor **RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR**, quien funge en calidad de representante legal suplente, mediante oficio radicado 2021010414610 del 20 de octubre de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución 2021060092810 del 06 de octubre de 2021, también es cierto que, el señor **VILLA BETANCUR**, no tiene la facultad para presentar dicho recurso de reposición, toda vez, que de acuerdo al artículo 30 de los Estatutos de la Entidad establece: *“La corporación tendrá un representante legal elegido por la asamblea que tendrá un suplente con sus mismas atribuciones su funciones son: 1. Representar legal ente e la corporación ante cualquier instancia y 2. Los actos del representante legal de la Corporación, en canto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Corporación; (...)”*; y de acuerdo al Acta de Constitución de la Entidad, del 3 de julio de 2019, en literal a. del numeral 4. Se nombró como representante legal al señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.508.034; lo cual se verifica en la representación legal del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

Lo anterior se fundamenta, en los artículos 117 y 196 del Código de Comercio, que disponen que la representación de las sociedades se prueba con el Certificado de Existencia y representación Social expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social y que se presume, salvo estipulación contraria en los estatutos sociales, que este representante puede contratar y ejecutar todos los negocios o actos jurídicos que estén relacionados con el objeto social<sup>1</sup>. Esto quiere decir que todo lo que no conste en el Certificado de Existencia y Representación sobre los representantes legales no le es oponible a terceros.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha dicho que este certificado es “*prueba necesaria para acreditar la representación legal de una persona jurídica privada. La calidad de representante legal de una persona jurídica no se puede probar a través del medio que libremente se escoja*”<sup>2</sup>.

De allí que, el tercero que quiera contratar con la sociedad debe cumplir con la diligencia y cuidado de revisar el Certificado de Existencia y Representación de esta, para ver si efectivamente la persona con la que está contratando es representante legal de la sociedad y si esta está dentro de sus facultades el realizar el objeto del contrato o negocio jurídico que se quiera celebrar.

Además, si una persona está interesada en demandar a la sociedad o iniciar un proceso judicial contra esta, debe señalar el nombre y domicilio de su representante legal, que obtiene por medio del Certificado y, en caso de no poder probar la representación legal por medio de este documento, debe seguir el trámite señalado en el Código General del Proceso<sup>3</sup>. Esto porque la sociedad solo puede comparecer en el proceso por medio de su representante legal.

La Superintendencia de Sociedades ha sido constante en su doctrina al afirmar que, aunque el representante legal suplente esté en la obligación de una permanente disponibilidad, su capacidad para contraer obligaciones en nombre de la sociedad solo nace en el momento en que el representante legal principal no pueda ejercer el cargo. Si no se da dicho presupuesto, se entiende que el representante legal suplente está extralimitando sus facultades.

<sup>1</sup> (...). Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

<sup>2</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-382. Expediente No. T-561077 (16 de mayo de 2002). M.P: Álvaro Tafur Galvis.

<sup>3</sup> Código General del Proceso Artículo 85. La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

En este mismo orden de ideas, se tiene que el acto administrativo recurrido fue notificado en debida forma, toda vez, que el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, aportó una constancia de notificación personal por correo electrónico, en la que manifiesta que el 07 de octubre de 2021 le fue notificado la Resolución 202101060092810 del 06 de octubre de 2021, por medio de la cual se le cancela la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro que regenta; renunciando a términos de notificación y ejecutoria, sin que hasta la fecha y dentro del término legal haya presentado recurso alguno.

Colofón de lo anterior, el recurso de reposición no reúne los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la entidad sin ánimo de lucro denominada "**CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**", tiene su domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia, y que una vez analizado los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado en contra la Resolución N° 2021060092810 del 06 de octubre de 2021, se concluye que no se desvirtuaron los cargos endilgados por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, además, de acuerdo a lo expuesto el recurrente, en calidad de representante legal suplente no tiene la facultad para presentar el recurso objeto de estudio, además, el escrito contentivo del recurso no da cumplimiento con varios requisitos estipulado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, advierte que la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia ha dado estricto cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y demás principios que rigen todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 2021060092810 del 06 de octubre de 2021, emitida por la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, por medio de la cual resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con **NIT 901.303.826-6**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 55 N° 16-13, correo electrónico: [tecnoagro2174@yahoo.es](mailto:tecnoagro2174@yahoo.es), y [lamanoamigaqueeduca@gmail.com](mailto:lamanoamigaqueeduca@gmail.com), teléfonos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

3014112723 y 3173645510, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 17 de julio de 2019 bajo el número 2801 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034**. **ARTÍCULO SEGUNDO:** *En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.* **ARTÍCULO TERCERO:** *Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR**, en calidad de recurrente, a través del correo: [ricardo0909@gmail.com](mailto:ricardo0909@gmail.com), además, a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, a través de su representante legal **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 28/10/2021

ALEXANDER MEJIA ROMAN  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: LUSUGAR